



AYUNTAMIENTO DE GEA DE ALBARRACÍN

ANUNCIO del Ayuntamiento de Gea de Albarracín, relativo al Acuerdo de la Asamblea de Concejales por el que se aprueban los Estatutos de la Mancomunidad del Acueducto Romano Albarracín-Gea-Cella.

Acuerdo de la Asamblea de Concejales por el que se acuerda someter a información pública el texto inicial del proyecto de estatutos de la "Mancomunidad del Acueducto Romano Albarracín-Gea-Cella".

Habiéndose instruido expediente de aprobación de estatutos de la "Mancomunidad del Acueducto Romano Albarracín-Gea-Cella" que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal.

"Acueducto Romano Albarracín - Gea - Cella".

I. Constitución y sede de la Mancomunidad.

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y en el Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, se constituye una Mancomunidad Voluntaria de Municipios integrada por los de Albarracín, Gea de Albarracín y Cella, perteneciendo las dos primeras a la Comarca "Sierra de Albarracín y la tercera a la Comarca "Comunidad de Teruel" Todos ellos pertenecientes a la provincia de Teruel.

2. La referida Entidad se denominará "Mancomunidad del Acueducto Romano Albarracín - Gea - Cella".

3. La Mancomunidad tendrá la consideración de Entidad local, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines estatuidos en el presente documento.

4. La Mancomunidad se constituye con carácter indefinido en el tiempo.

Artículo 2.

Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad tendrán su sede en la Casa Consistorial de Gea de Albarracín.

No obstante, el Consejo de la Mancomunidad podrá acordar la celebración de determinadas sesiones en cualquiera de las Casas Consistoriales de los municipios integrantes, distintas al que inicialmente se ha fijado como capitalidad.

II. Ámbito territorial.

Artículo 3.

El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los municipios mancomunados.

III. Objeto y competencias.

Artículo 4.

Se constituye en objetivo principal y genérico de la Mancomunidad la protección, preservación y mantenimiento del Acueducto Romano que discurre por los términos de Albarracín, Gea de Albarracín y Cella, así como la ejecución de programas y proyectos que contribuyan a su promoción e impulso como Bien de Interés Cultural.

Artículo 5.

Son fines específicos de la Mancomunidad los englobados en los siguientes ámbitos:

A) Histórico.

1. Poner en valor la importancia que tuvo la construcción de esta obra de ingeniería hidráulica en funcionamiento durante un milenio.



2. Apoyo y Fomento del Estudio y trabajos para el conocimiento de su construcción, funcionamiento y repercusión en el desarrollo de la zona.
- B) Patrimonial.
1. Colaborar con la Dirección General de Patrimonio Cultural en el cuidado y mantenimiento del acueducto.
 2. Fomentar su cuidado y preservación.
 3. Continuación con la recuperación paulatina y programada en el tiempo de los tramos que sea posible.
- C) Mantenimiento.
1. Colaborar en la ordenación de las tareas de mantenimiento y limpieza.
 2. Supervisión del estado del mobiliario urbano instalado, de la conservación de la señalización y de los elementos de protección que eviten accidentes a los visitantes.
- D) Cultural.
1. Enmarcar el Acueducto dentro de lo que fue la cultura del Imperio Romano.
 2. Promover acciones culturales relacionadas con el Acueducto Romano, con la recuperación de patrimonio o cualquier otra actuación que ponga en valor nuestro patrimonio.
- E) Didáctico.
1. Fomentar la importancia del aprovechamiento del agua a lo largo de la historia en general y su gestión eficiente en los 3 municipios en particular.
 2. Fomentar tanto las visitas educativas al acueducto como a otros recursos de interés de la zona.
- F) Difusión.
1. Colaborar y Ayudar en la Promoción del Bien de Interés Cultural.
 2. Promover la información del Acueducto, tanto en su vertiente más científica como en la enfocada al público en general.
- G) Turístico.
1. Incluir y potenciar el Acueducto como uno de los recursos turísticos de cada uno de los municipios que forman la Mancomunidad.
 2. Considerar el Acueducto Romano como uno de los elementos culturales y turísticos más relevantes que cuenta cada una de las comarcas por donde transcurre.
 3. Puesta en valor del recurso endógeno como atractivo turístico en el ámbito patrimonial y cultural.
- H) Medioambiental.
1. Promover las acciones ciudadanas de cuidado el Bien Patrimonial.
 2. Activaciones de Programas de limpieza de residuos.
 3. Instalación y recogida de contenedores y papeleras.
 4. Apuesta por un aprovechamiento sostenible que sea respetuoso con el bien patrimonial y con el entorno en donde se ubica.
- I) Asesoramiento.
1. La Mancomunidad pretende ser una herramienta puesta a disposición del órgano competente en materia de recuperación y conservación patrimonial del Gobierno de Aragón con el fin de evitar el deterioro continuado del Bien.
- J) Elaboración de Informes.
1. La Mancomunidad emitirá informes periódicos sobre el Estado del Acueducto, así como de las necesidades a cubrir.
- K) Coordinación y Búsqueda de Recursos.
1. Colaborar en la coordinación de los actores principales en las diferentes áreas de gestión.
 2. Obtención de recursos de todas las instituciones implicadas a nivel patrimonial, cultural y turístico en la acometida de proyectos y programas que afecten al Acueducto Romano: Ayuntamientos, Comarcas, Diputación Provincial de Teruel, Gobierno de Aragón y otros entes de naturaleza pública y privada.
- En todo caso, la gestión de los objetivos fijados en el presente artículo, se contemplan desde el punto de vista colaborativo con la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Todas las actuaciones llevadas a cabo por la Mancomunidad deberán realizarse con la plena observancia y acomodación de las directrices de política territorial y de los programas y planes que, en cada momento, tengan en curso las administraciones europeas, estatales o autónomas en general y con la “Ley del Patrimonio Cultural Aragonés” 3/1999, de 10 de marzo, en particular.



Artículo 6.

Para el establecimiento, conservación, prestación y desarrollo de los fines expresados en el artículo anterior, la Mancomunidad tendrá plena competencia, y los acuerdos o resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a los residentes y titulares de derechos y obligaciones en los respectivos términos municipales.

IV. Régimen orgánico y funcional.

Artículo 7.

El gobierno, administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- a) El Consejo de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.

Artículo 8.

El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de los municipios mancomunados.

El número de vocales correspondiente a cada municipio será de 2.

El alcalde-presidente de cada uno de los municipios de la Mancomunidad ostentará la condición de Vocal nato del Consejo de la Mancomunidad.

El resto de vocales que, en su caso, correspondan a los municipios asociados será designado mediante acuerdo plenario del respectivo Ayuntamiento y entre los Concejales del mismo.

El cese como concejal llevará aparejado el de Vocal del Consejo.

En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

El mandato de los Vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar, el o los, Vocales representantes del municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los Vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente y Vicepresidentes.

Hasta la fecha de constitución del nuevo Consejo continuará en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de administración ordinaria de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al Consejo entrante, tan pronto como éste sea constituido.

Artículo 9.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la misma de entre sus miembros, requiriéndose para la designación el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo.

2. Los Vicepresidentes, en número de dos, serán elegidos con arreglo al procedimiento establecido en el número anterior.

3. Caso de no obtener mayoría absoluta en la primera votación los candidatos a los cargos de Presidente o Vicepresidentes, se procederá a una nueva votación, en la misma sesión, siendo suficiente, en este caso, el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

4. Los Vicepresidentes, por orden de su designación sustituirán al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10.

El Consejo de la Mancomunidad ostentará y ajustará su funcionamiento, en lo posible, a la normativa que la vigente Legislación de Régimen local prevé para el Pleno del Ayuntamiento.

De igual manera el Presidente y los Vicepresidentes se regirán en cuanto a atribuciones y régimen jurídico en lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen local para los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde.

**Artículo 11.**

El cargo de Secretario-Interventor-Tesorero será desempeñado, por acumulación o agrupación según corresponda, por el funcionario con habilitación de carácter nacional que desempeñe esta función en el municipio sede de la Mancomunidad, o funcionario de igual carácter que legalmente le sustituya.

V. Hacienda y régimen económico.**Artículo 12.**

La hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Las aportaciones ordinarias de los municipios mancomunados.
- c) Las subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- d) Tasas por prestación de servicios de su competencia.
- e) Contribuciones especiales.
- f) Las procedentes de operaciones de crédito.
- g) Multas.
- h) Las aportaciones extraordinarias que los municipios realicen, para la financiación de obras o servicios determinados, así como adquisiciones de suministros, de acuerdo con el presupuesto económico de la Mancomunidad para cada ejercicio, así como sus modificaciones.
- i) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 13.

Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas fiscales que procedan, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Una vez aprobadas, las Ordenanzas tendrán fuerza obligatoria en todos los municipios en que se preste el servicio de que se trate.

Artículo 14.

Las aportaciones ordinarias de los municipios integrados en la Mancomunidad, cuya cuantía global se fijará anualmente en el Presupuesto económico de la Entidad, se distribuirá equitativamente en los municipios integrantes de la Mancomunidad.

Artículo 15.

Las aportaciones de la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo de la Mancomunidad.

Si algún municipio se retrasase en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá al pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los Órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que sean ingresadas a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto expedida por el Secretario-Interventor de la Mancomunidad en cada caso.

El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas a los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo del Consejo de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 16.

Las aportaciones económicas para la construcción e instalación de obras y servicios, así como de adquisición de suministros, se articularán con base a los siguientes supuestos:

A) Supuesto general o común.

Que la obra o servicio tenga partes comunes o beneficie de forma general a todos los municipios que integran la Mancomunidad. Se considerarán a tales los gastos produ-



cidos por el funcionamiento de la Mancomunidad, así como los gastos de limpieza y mantenimiento, acordados por la Junta, o la participación en proyectos y programas en la parte que corresponda a la aportación de la Mancomunidad dentro del marco de los convenios firmados a tal efecto.

En este caso se distribuirá la aportación de la Entidad que en su caso fije el Consejo con arreglo a los mismos criterios fijados para las aportaciones ordinarias en el artículo 13, párrafo segundo.

B) Supuesto especial.

Que la obra o servicio tenga partes de interés único para un solo municipio o entidad de población.

En este caso, la totalidad de la aportación, deducida asimismo técnicamente, corresponde hacerla al Municipio singularmente beneficiado por lo que a esas partes de interés único se refiere. Así mismo las ayudas, subvenciones o convenios firmados con tal finalidad se aplicarán íntegramente a dicho proyecto o actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros podrá acordar en casos concretos otra modalidad distinta de reparto.

Artículo 17.

En orden a la formación de presupuestos de la Mancomunidad, así como a su desarrollo o ejecución, y la función contable o interventora se estará a lo dispuesto en la vigente normativa sobre la materia.

VI. Incorporación y separaciones.

Artículo 18.

1. Para la incorporación de la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.
- b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Artículo 19.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.
- b) Que haya transcurrido un periodo mínimo de tres años de pertenencia a la Mancomunidad.
- c) Que se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones.

Artículo 20.

1. La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se les abonará la parte alícuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

VII. Disolución de la Mancomunidad.

Artículo 21.

La disolución de la Mancomunidad tendrá lugar:

- a) Por fusión con otra u otras para similares fines.



- b) Por acuerdo del Consejo de la Mancomunidad y los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, en ambos casos.
- c) Por imposibilidad para realizar sus fines, adoptada en la misma manera que en el apartado b).
- d) Y en general, cuando por disposición legal así proceda.

Artículo 22.

El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

VIII. Modificación de los Estatutos.

Artículo 23.

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la Legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre esta materia.

Disposiciones Transitorias.

Primera.— Antes del vigésimo día a contar desde el siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de estos Estatutos en el “Boletín Oficial de Aragón”, deberán los Ayuntamientos miembros designar sus representantes en los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Segunda.— El trigésimo día a contar desde la fecha señalada en la disposición anterior, a las veintiuna horas se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Gea de Albarracín una sesión en la que se constituya el Consejo de la Mancomunidad y se inicie el funcionamiento de la misma.

Disposicion Final.

Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente sobre la materia, y en su defecto en las disposiciones legales o reglamentarias de carácter estatal en materia de Régimen local.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de cada uno de los Ayuntamientos interesados.

- <https://albarracin.sedelectronica.es>.
- <https://geadealbarracin.sedelectronica.es>.
- <https://cella.sedelectronica.es>.

Gea de Albarracín, 3 de junio de 2021.— El Alcalde, Santiago Rodríguez Gracia.